



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01310-00

Demandante: COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
Demandados: FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL C.C. 13.222.959
MIGUEL ANGEL CEPERO TRINIDAD C.E. 276.524

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial del demandante, coadyuvado por el demandado **FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL**, mediante el cual las partes solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial, el Juzgado accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOPTELECUC"**, en contra de **FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL C.C. 13.222.959** y **MIGUEL ANGEL CEPERO TRINIDAD C.E. 276.524**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la mesada pensional devengada por el demandado **FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL C.C. 13.222.959**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador del COLPENSIONES a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2603-2016 de fecha 18 de noviembre de 2016.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR a la parte activa, COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL C.C. 13.222.959**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000778835	\$409.159,00
451010000782930	\$409.159,00
451010000787757	\$409.159,00
TOTAL	\$1.227.477,00

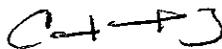
El título judicial No. 451010000791277 constituido por la suma de \$422.145, se fraccionará para entregar \$174.361 a la demandante, para un total de **\$1.401.838**, en virtud del escrito de terminación presentado. El dinero restante (\$247.784) se entregará al demandado, así como los demás títulos que se llegaren a causar.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOPTELECUC", sin embargo las comunicaciones de pago podrán ser entregadas a la apoderada de la demandante, Doctora NADIA CAROLINA SOTO CALDERON identificada con c.c. 1.090.380.481 y T.P. 166.225 del C.S.J.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 12 de febrero de 2019, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Rev. Judicial
Consejo Superior
Rev. Policía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Sucesión Rad.: 54-001-41-89-002-2016-0636-00

Causante Ana Isabel Navarro Rodriguez
Demandante Cruz Elena Navarro
Demandada Ruby Elena Nevado Navarro

Se encuentra al despacho las objeciones presentadas al inventario de bienes y avalúos por la Doctora Galia Beatriz Silva Colmenares, en calidad de defensora pública de la Señora Ruby Estela Nevado Navarro parte demandada, la cual fue interpuesta en la audiencia celebrada el día 6 de diciembre del 2018 al inventario presentado por la togada Claudia Carolina Parra Sánchez, apoderada de la parte demandante la señora Cruz Elena Navarro, dentro de la sucesión intestada siendo causante la señora **ANA ISABEL NAVARRO RODRIGUEZ** (Q.P.D.).

En el presente caso, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 501 del C.G.P., fijando fecha y hora para continuar la audiencia celebrada el 6 de diciembre del 2018. Igualmente se solicita a las partes actualizar los correspondientes recibidos de impuesto predial, contribución de la valorización y el certificado de impuesto catastral vigencia 2019, presentando tales documentos, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día viernes quince (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019) a las tres (03:00 p.m.) de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 501 y subsiguientes del C.G.P.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-00373

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó al demandando JOHN JAIRO HARO SANCHEZ, a través de curador ad-litem, doctor WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, el día 8 de octubre del 2018, visible a folio 66 C1, contestando la demanda sin denominación determinada de una excepción de mérito, pero, del sustento del escrito se entendió por esta Servidora Judicial una oposición a las pretensiones de la demanda, por lo que se corrió traslado a las mismas.

En el término otorgado la parte demandada solicitó continuar con el trámite profiriendo la orden de seguir adelante, con el fundamento de que el curador ad-litem no cumplió con la carga procesal de enunciar y sustentar las excepciones como establece en el Código de Comercio y la Legislación Procesal Civil, en consecuencia, y en cumplimiento a la interpretación de las normas procesales en armonía de los derechos sustanciales, la protección constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la justicia, se realizó el debido traslado para lo pertinente en este sentido, sin embargo, como lo indica la togada este Despacho considera que es de recibo la argumentación esbozada por ella y por consiguiente ordena seguir adelante por cuanto no se presentaron excepciones taxativas, artículo 784 Código de Comercio.

En ese orden de ideas, el artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOHN JAIRO HARO SANCHEZ y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON CIENTO

Calle 16 # 12 -06 La Libertad

Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m

j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

DIEZ MIL MONEDA LEGAL (\$1.110.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JOHN JAIRO HARO SANCHEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.110.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 12 de septiembre de 2018, a las

7:30 p.m.

SECRETARIO

Calle 16 # 12 -06 La Libertad
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m

j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00509-00

Teniendo en cuenta que el desarrollo de la audiencia el día 28 de noviembre del año anterior, se requirió a la parte demandante- **FINANCIERA COMULTRASAN**, para que allegara un estado actual del crédito, el mismo fue aportado en escrito del 05 de diciembre del año 2018, sin embargo, según proveído del 07 de diciembre de ese mismo mes y año, esta Servidora Judicial se percató que la certificación no se ajusta al mandamiento de pago proferido el 28 de abril del 2017, en cuanto al concepto de intereses de plazo.

En ese orden de ideas, el togado aportó el 18 de enero del 2019, memorial en el cual pone en conocimiento el estado actual del crédito con los descuentos respectivos.

Igualmente con escrito del 22 de enero de este mismo año, manifestó que el valor actual corresponde a CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (14.558.910.)

Del estado actual del crédito póngase en conocimiento a la parte demandada para lo pertinente, teniendo en cuenta que se programó audiencia para el día jueves 7 de marzo del 2019 a las 02:30 p.m.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Mixto Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00824-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandado: HARRINGTON STEVEN URBINA FONTECHA C.C. 88.273.636

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de
febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01044-00

DEMANDANTE: PYG CONSULTORES Y OUTSOURCING LEGAL S.A.S.
DEMANDADO: FUNDACION IPS SUEÑOS DE COLORES

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco AV Villas, respecto de la medida cautelar decretada.

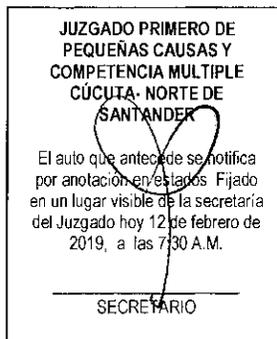
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01197-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandados: JAVIER ROJAS ESLAVA C.C. 88.197.212
ELBIA MARIA LAGUADO RODRIGUEZ C.C. 60.367.579

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Apoderada General del Banco Caja Social S.A. en coadyuvancia del apoderado judicial, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de Apoderado Judicial en contra de **JAVIER ROJAS ESLAVA** y **ELBIA MARIA LAGUADO RODRIGUEZ**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-214105 de propiedad de los demandados **JAVIER ROJAS ESLAVA C.C. 88.197.212** y **ELBIA MARIA LAGUADO RODRIGUEZ C.C. 60.367.579**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 2518/17 de fecha 01 de noviembre de 2017

Ordenar el levantamiento de la medida de secuestro del inmueble decretada mediante Auto de fecha 13 de agosto de 2018, de propiedad de los demandados **JAVIER ROJAS ESLAVA C.C. 88.197.212** y **ELBIA MARIA LAGUADO RODRIGUEZ C.C. 60.367.579**, para tal fin librese oficio a la Inspectora de Policía NORA A. BARRERA ORTIZ y a la Secuestre delegada Rosa María Carrillo García, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 121/18 de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01369-00

DEMANDANTE: DUILMAR FABIAN RAMIREZ C.C. 1.094.858.465
DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ C.C. 88.255.375

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por BANCOLOMBIA S.A., respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 12
de febrero de 2019, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01397-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN propietario MOTOS DEL ORIENTE TVS
DEMANDADO: LUZ ARELYS FORERO PARADA C.C. 37.275.096

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

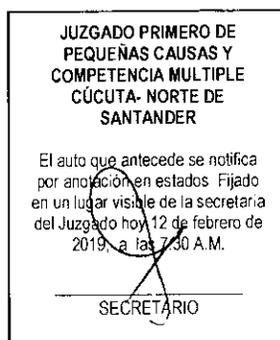
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00580-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.067.203-7
DEMANDADO: YOID NOEL PEREZ CARRASCAL C.C. 13.372.699

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Davivienda, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00605-00

DEMANDANTE: CLARA ROSARIO RAMIREZ SARMIENTO C.C. 27.786.732
DEMANDADO: MARIA CAROLINA ARENAS SERRANO C.C. 37.271.720

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Caja Social, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 12 de febrero de
2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00708-00

Demandante: BLANCA LILIA SANCHEZ C.C. 51.621.417
Demandado: CARLOS LEONARDO CASADIEGOS ALVAREZ C.C. 88.215.117

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la ejecutante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BLANCA LILIA SANCHEZ** en contra **CARLOS LEONARDO CASADIEGOS ALVAREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo, decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-120569 de propiedad del demandado **CARLOS LEONARDO CASADIEGOS ALVAREZ C.C. 88.215.117**, para tal fin librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de dejar sin efecto el oficio No.1727/18 de fecha 01 de octubre de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre del demandado **CARLOS LEONARDO CASADIEGOS ALVAREZ C.C. 88.215.117**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 1728/18 de fecha 01 de octubre de 2018.

• **LOS OFICIOS** serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00778-00

Demandante: PEDRO MARUN propietario MOTOS DEL ORIENTE AKT.
Demandados: JEFFERSON ADRIAN DUEÑAS TARAZONA C.C. 1.106.898.017
LIGIA INES TARAZONA JAIMES C.C. 60.257.177

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual la apoderada de la parte activa solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **PEDRO MARUN propietario MOTOS DEL ORIENTE AKT** en contra de **JEFFERSON ADRIAN DUEÑAS TARAZONA y LIGIA INES TARAZONA JAIMES,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de las siguientes características: PLACA: UUG-68D, MARCA: AKT, MODELO: 2016, de Propiedad del demandado **JEFFERSON ADRIAN DUEÑAS TARAZONA C.C. 1.106.898.017,** comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios mediante oficio No. 1645-17 de fecha 15 de junio de 2017.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 2794/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

TERCERO: En cumplimiento del embargo de remanente ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal mediante auto de fecha 23 de abril de 2018, se ordena dejar a disposición de ese Despacho, dentro del proceso 54-001-40-03-003-2018-00271-00, el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **LIGIA INES TARAZONA JAIMES C.C. 60.257.177,** identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-245895, oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta.

Igualmente, se ordena dejar a Disposición del proceso 54-001-40-03-003-2018-00271-00, el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **LIGIA INES TARAZONA JAIMES C.C. 60.257.177,** identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-245895, ubicado en CALLE 27 AVENIDAS 17 Y 18 BARRIO AGUAS CALIENTES LOTE 1, oficiese en tal sentido a la Inspectora de Policía MARIA ADELAIDA ONTIVEROS SOTO, a la Secuestre MARIA CONSUELO CRUZ y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta

De conformidad con lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., remítase copia de las diligencias de, embargo, secuestro, así como del avalúo aprobado.

Librense por secretaria los oficios pertinentes.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 de febrero de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00896-00

Demandante: ALMACEN ÉXITO S.A. NIT. 890.900.608-9
Demandada: GRISLEY CAROLINA JAIMES BOLIVAR C.C. 1.090.404.252

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte activa, es menester poner en conocimiento de la interesada que según la anotación No. 26 del Certificado de Tradición del Inmueble de propiedad de la demandada, el proceso hipotecario se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta bajo el radicado 2017-00906, siendo demandante **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRISLEY CAROLINA JAIMES BOLIVAR**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 12 de febrero de
2019, a las 7:30 A.M.

El secretario